



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD CÁDIZ PARA EL DESARROLLO DE UNA FORMACIÓN CUALIFICADA ESPECÍFICA EN MATERIA DE FLAMENCO.

En Jerez de la Frontera, a 28 de septiembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 119/2015, de 31 de marzo, y de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 57.14 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Protocolo General de Colaboración y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura, así como en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz, de conformidad con lo dispuesto en el 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO. Que a la Consejería de Cultura le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio etnológico, así como la investigación, fomento y divulgación del flamenco, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 1.1 y 1.2, letras a) y d) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Así mismo, es voluntad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía profundizar en la cooperación institucional a todos los niveles, a través del fomento de acuerdos por los que se instrumenten estas relaciones de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad andaluza y de la difusión de nuestra cultura en el ámbito nacional e internacional.

TERCERO.- Que la Universidad de Cádiz, a la luz de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 2 apartados 2, 3 y 4 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 281/2003, de 7 octubre, tiene entre sus fines los de proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación del conocimiento y del método científico, así como para la creación artística; impulsar los estudios avanzados y la formación de doctores, así como la actualización permanente de conocimientos de su personal; y fomentar la investigación y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen.

CUARTO.- La Consejería de Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector del flamenco, y de cómo el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. Entre los principios rectores a los que deben adecuarse las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, definidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el artículo 37.1.18º contempla la conservación y la puesta en valor del flamenco como patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía. La colaboración entre la Consejería de Cultura y la Universidad de Cádiz para el desarrollo formativo de enseñanzas relacionadas directamente con el flamenco en el ámbito universitario, contribuye a incrementar la capacitación y cualificación de los estudiantes y profesionales, y permite profundizar en el estudio y análisis del flamenco, a la vez que pone en alza su papel fundamental en la cultura y tradición andaluzas.

QUINTO.- Que la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz, conscientes de las oportunidades que brinda el sistema universitario andaluz, en ejercicio de las atribuciones que le son propias en orden a la promoción del flamenco, convienen y mediante el presente instrumento acuerdan colaborar para el desarrollo de una formación cualificada específica en materia de flamenco, como patrimonio cultural e histórico de Andalucía, en el marco de un máster oficial conjunto entre la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada,



la Universidad de Huelva y la Universidad Pablo de Olavide, coordinado por la Universidad de Cádiz, y que tiene como objeto la formación, el conocimiento, la investigación, la protección y la difusión del flamenco.

SEXO.- Se entiende por máster oficial conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por las universidades andaluzas citadas, que han suscrito el correspondiente convenio de colaboración y que han presentado una única solicitud de verificación, a efectos del procedimiento establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

SÉPTIMO.- De conformidad con el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Huelva y la Universidad Pablo de Olavide, suscribieron con fecha 22 de noviembre de 2017, un convenio de colaboración con objeto de ordenar la participación conjunta y coordinada de dichas universidades en el "Máster en Investigación y Análisis del Flamenco", estableciendo su cláusula tercera que la coordinación general del máster la ostenta la Universidad de Cádiz.

El procedimiento de verificación y la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de los títulos universitarios oficiales se regula en los artículos 24 a 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Conforme al artículo 25 del citado real decreto, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Huelva y la Universidad Pablo de Olavide, iniciaron el procedimiento de verificación del Título Conjunto de Máster Universitario en Investigación y Análisis del Flamenco mediante solicitud realizada con fecha 20 de diciembre de 2017 por la Universidad de Cádiz ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Consejo de Universidades. Para la emisión de la resolución de verificación, el Consejo de Universidades solicitó informe de evaluación a la Agencia Andaluza del Conocimiento, agencia de evaluación con competencias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que emitió informe favorable con fecha 7 de junio de 2018. Dicho informe ha sido remitido a la Universidad de Cádiz, al Consejo de Universidades y al Ministerio competente en materia de educación.

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo contemplado en el convenio referido en el expositivo anterior, cada una de las Universidades participantes expedirá los Títulos Conjuntos de Máster Universitario, estando la expedición de los citados títulos sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, por el que se regula la expedición de títulos universitarios oficiales, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Por todo ello, se formaliza el presente Protocolo General de Colaboración, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Protocolo General es establecer las bases de la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz, para el desarrollo de una formación cualificada específica en materia de flamenco, a través del Título Conjunto de Máster Universitario en Investigación y Análisis del Flamenco, cuyas enseñanzas, así como la expedición del mismo, corresponderán a la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Huelva y la Universidad Pablo de Olavide, y que será coordinado por la Universidad de Cádiz (código RUCT -Registro de Universidades, Centros y Títulos- 4316735). El objeto del citado Máster será la formación, el conocimiento, la investigación, la protección y la difusión del flamenco en general, con el objetivo de que estas actuaciones contribuyan a completar la formación del alumnado universitario.

Este Máster tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y surtirá efectos académicos plenos de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

SEGUNDA.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO.

1. En el plazo máximo de tres meses desde la firma de este Protocolo, se constituirá una comisión de interpretación y seguimiento integrada por tres representantes de cada una de las partes, designados por la persona titular de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y por el Rector o Rectora de la Universidad de Cádiz respectivamente. La presidencia de la Comisión recaerá en una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura. Así mismo, ejercerá las funciones de secretaria una persona funcionaria de carrera de la Consejería de Cultura, designada por quien ejerza la presidencia, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Son funciones de la Comisión el seguimiento, vigilancia y control del presente Protocolo, velando por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse. Así mismo, la Comisión de Interpretación y Seguimiento podrá proponer a las partes firmantes la adopción de los convenios específicos que deban suscribirse en desarrollo de este Protocolo General.



3. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se convocará al menos una vez al año, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este protocolo, la Subsección 1ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª, del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

TERCERA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

En los elementos y soportes que, en su caso, se empleen para la difusión de las actuaciones objeto del presente protocolo, ambas partes incluirán sus respectivos logotipos e imagen corporativa, respetando a estos efectos las directrices facilitadas por cada una de las partes, de conformidad con el Manual de Diseño Gráfico de la Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- DESARROLLO DEL PROTOCOLO MEDIANTE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo General de Colaboración deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se suscriban por las partes firmantes o por sus respectivas entidades instrumentales, en los que se determinarán las obligaciones que asuma cada una de ellas. Los citados convenios específicos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente Protocolo.

QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

La modificación del clausulado del presente Protocolo General de Colaboración requerirá el acuerdo expreso de las partes firmantes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Protocolo General Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable hasta un máximo de cuatro años más, previo acuerdo

expreso de las partes mediante la formalización de la correspondiente adenda con anterioridad a la finalización del plazo inicialmente acordado.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

1. Serán causas de extinción del presente Protocolo General de Colaboración el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El acuerdo expreso de las partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo General de Colaboración. La parte a la que no resulte imputable el mismo podrá notificar a la otra parte el hecho o conjunto de hechos que a su juicio constituyen el incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento que se regula en la cláusula segunda del presente protocolo. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo de dos meses para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente protocolo sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha rescisión surtirá efectos desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la parte incumplidora.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el clausulado de aquellos respecto a su vigencia y extinción.

OCTAVA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente Protocolo General de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente protocolo.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando



de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo indicado en su artículo 4.

3. Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo General de Colaboración, se resolverá, en primer término, por acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula segunda del mismo, y en su defecto, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

EL CONSEJERO DE CULTURA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



Fdo.: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

Fdo.: Eduardo González Mazo